



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA MAYO 23 DE 2023.**

Señor Juez, paso al despacho el presente proceso, el cual fue subsanado por la parte accionante. -  
PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**MAYO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

**DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDA POR VICTOR RAFAEL NEGRETE ALARCON CONTRA SOCIEDAD ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. RADICADO. No. 23001310500220230007500.-**

Decídase si se admite o no la anterior demanda.

Sea lo primero anotar que el artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia.

Por otro lado, el artículo 28 del mismo estatuto - estructura actual- art. 15, ley 712 del 2001, indica que, si la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25, se devolverá a la demandante para que en un término de cinco días subsane las deficiencias de que adolece.

Pues bien, escrutado el escrito de subsanación de demanda, encuentra el despacho ajustado a lo estatuido en el artículo 25 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, por lo que se admitirá la demanda.

Finalmente, para evitar dilaciones injustificadas en el tramite del proceso, se ordenará a las accionadas que con la contestación de la demanda aporten el expediente administrativo del aquí demandante.

Por lo anteriormente esbozado, el despacho,

**ORDENA:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida VICTOR RAFAEL NEGRETE ALARCON por conducto de apoderado judicial contra SOCIEDAD ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

**SEGUNDO:** CÓRRER traslado a la entidad demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda, es decir: [notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co) , la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibidem. Remítase las copias de ley en formato digital.

**Se advierte a la parte demandada que la notificación del auto admisorio de la demanda podrá ser realizada tanto por la secretaría del despacho como por la parte demandante, y para dichos efectos se tendrá como válida la primera notificación o mensaje de datos que se remita al correo electrónico de la demandada, con acuse de recibido y/o prueba de entrega al destinatario; ello a efectos de contabilizar el termino para dar contestación a la demanda.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ  
JUEZA**

Firmado Por:  
Karem Stella Vergara Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba827756690b6d1cece36fbf588752e36df4f7567bb37c9b55ad7ec6b232fada**

Documento generado en 23/05/2023 09:09:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**